

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL FORO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN Y EL
COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.**

Entre el Foro de Abogados de la Provincia de San Juan, representado en este acto por el Abog. José Gabriel Salinas, D.N.I. Nº 29.527.751, en su carácter de Presidente, con domicilio en calle Jujuy 51 (norte), Capital, San Juan, en adelante el "EL FORO" y el Colegio Notarial de la Provincia de San Juan, representado en este acto por su Presidente, Notario Gerardo Martín Luluaga D.N.I. Nº 22.754.983 y su Secretario Notario Fernando J. Zapatero Figueroa D.N.I. Nº 27.350.233, con domicilio legal en calle Mitre 348/354 oeste, Capital de la Provincia de San Juan, en adelante "EL COLEGIO", por la otra parte, ambas considerando:

Que en fecha 30 de julio del año 2025 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Foro de abogados de la Provincia de San Juan y el Colegio Notarial, el cual tiene por finalidad establecer acciones conjuntas de colaboración y reciprocidad entre ambas partes.

Que en el marco de dicho Convenio, se celebra el presente Convenio Específico entre el Foro y el Colegio, referido a la solicitud que se hace por parte de "EL FORO" a "EL COLEGIO", respecto a la posibilidad de aplicarse honorarios diferenciales en relación a las certificaciones de firmas en Poderes Apud Acta instrumentados por instrumento privado relacionados con materia previsional en la Justicia Federal, con motivo de la demora existente a los efectos de ser otorgados los mismos ante ese fuero.

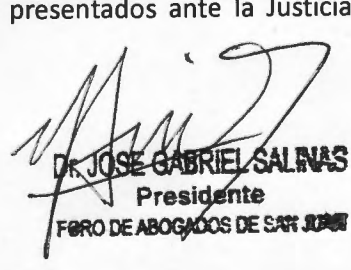
Que ha sido informado por parte de "EL FORO" a "EL COLEGIO", que estos instrumentos son otorgados por personas en estado de vulnerabilidad (Jubilados, pensionados, trabajadores con pedidos de invalidez, entre otros).

Que con la intención de brindar una solución con relación a la cuestión planteada y a los efectos brindar una solución de carácter social, eventual, excepcional y transitoria, "las partes" acuerdan:

PRIMERO: El Colegio Notarial de San Juan, en virtud de lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley Provincial 1788-C, ha resuelto conforme a Resolución de Consejo Directivo Número 1063 de fecha 19 de mayo de 2026, establecer un Honorario Diferencial en las certificaciones de firmas a efectuarse en instrumentos privados de PODER APUD ACTA en Materia Previsional, otorgados por personas en estado de vulnerabilidad a los efectos de ser presentados ante la Justicia Federal.


NOT. FERNANDO J. ZAPATERO FIGUEROA
SECRETARIO


NOT. GERARDO M. LULUAGA
PRESIDENTE


DR. JOSÉ GABRIEL SALINAS
Presidente
FORO DE ABOGADOS DE SAN JUAN

SEGUNDO: El honorario diferencial resuelto es el equivalente al valor de cinco fojas de Protocolo, siendo el mismo al día de hoy el de PESOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$23.500).

TERCERO: En el supuesto de existir aumento en el valor de la foja de protocolo, el mismo será trasladado al valor de la certificación de firmas en cuestión y comunicado al "EL FORO", a los efectos de su puesta en conocimiento entre sus colegiados..

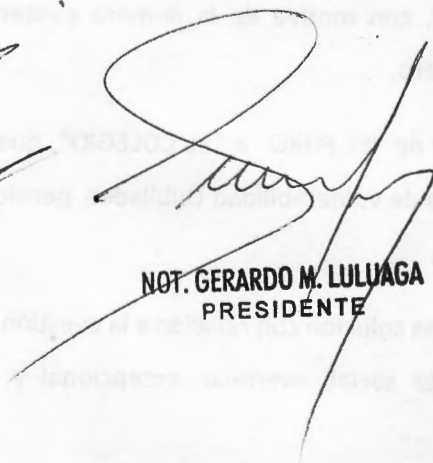
CUARTO: El instrumento privado de Poder Apud Acta objeto de certificación de firmas con honorario diferencial es el que se adjunta en copia al presente y forma parte complementaria e integrante del presente Convenio. En el hipotético supuesto de cambio de formulario en su forma, formato y/o contenido, este deberá ser comunicado por "EL FORO" a "EL COLEGIO" con una antelación de diez (10) días, a los efectos de ser puesta dicha circunstancia en conocimiento de los Notarios.

QUINTO: El honorario diferencial de referencia tendrá vigencia desde el día 01 de Junio del 2026 hasta el día 28 de Febrero de 2027.

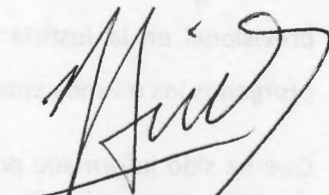
En prueba de conformidad, se suscriben (2) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto, en la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año 2026.



NOT. FERNANDO J. ZAPATERO FIGUEROA
SECRETARIO



NOT. GERARDO M. LULUAGA
PRESIDENTE



Dr. JOSE GABRIEL SALINAS
Presidente
FORO DE ABOGADOS DE SAN JUAN

Faint mirrored text from the reverse side of the page, including the names of the signatories: NOT. GERARDO M. LULUAGA, NOT. FERNANDO J. ZAPATERO FIGUEROA, and Dr. JOSE GABRIEL SALINAS.